

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 4T444

C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00217-00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera al curador designado para continuar con el trámite del asunto de marras. Así las cosas, se avizora que, mediante auto de sustanciación No. 4T444 del 23 de noviembre de 2020¹, se designó como curador ad litem para que represente los intereses de la señora **FLORA OLIVA ZAPATA MERA y HISED KATHERINE RESTREPO VELANDIA**, al abogado **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA**; no obstante, se observa que hasta la fecha el mismo no ha comparecido a posesionarse. Así las cosas, y como quiera que es menester designar un curador ad litem para que represente los intereses de las prenombradas demandadas en el presente asunto, al tenor de lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso², se procederá a relevar el cargo del aludido profesional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado **JOSÉ DANILO MONSALVE ANGARITA**.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad litem para que represente los intereses de las demandadas **FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA y HISED KATHERINE RESTREPO VELANDIA** en el presente asunto, a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S. de la J., quien puede ser ubicada en la dirección AVENIDA 5C NORTE No. 23DN-04, OFICINA 301, EDIFICIO AVENIDA ESTACION de esta ciudad, correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Por secretaría librese la comunicación respectiva, advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de la imposición de las sanciones penales y disciplinarias establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

¹ 04AutoDesignaCurador

² "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f68e3079a2d3a13792df05c57cc8c91232059b772c648966b72c9046e10a68d**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:03 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 1055

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00488-00

Santiago de Cali (V), 9 de abril de 2021

Una vez realizado el desarchivo del proceso, se evidencia que, se ha presentado autorización de dependencia judicial por parte de **Lizeth Natalia Sandoval Torres**, en su calidad de representante legal y apoderada especial de la sociedad demandante¹, a efectos de proceder con el retiro de la demanda; no obstante, se avizora que no fue aportado ningún documento que acredite la calidad de abogado o estudiante de derecho de la persona autorizada; así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

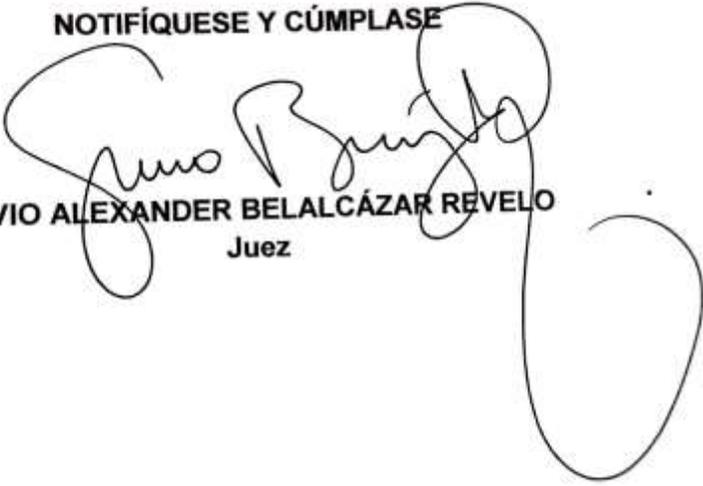
PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente asunto, dejando el expediente a disposición del interesado por **10** días.

SEGUNDO: ABTENERSE de reconocer la dependencia judicial a **JHON JAMES GONZALEZ SEGURA**; quien no acredita la calidad de abogado o estudiante de derecho, al tenor de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el 123 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la memorialista a efectos de que acredite la calidad de abogado o estudiante de derecho de la persona autorizada y acceder a su solicitud de retiro de demanda.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el expediente nuevamente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

¹ Folio 5 del expediente digital

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec9f2c5c400917bdb1f1ebe6393e4eb99e2ae054610f8269058a54d4a11ab4e**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:02 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación 1059
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00746-00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, ha solicitado el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta la constancia del envío fallido del comunicado para la diligencia de notificación personal remitido al señor JUAN FERNEY POLINDARA a la dirección calle 7 #6-74 Barrio el Frijol-Corinto Cauca, en el cual se señala como resultado de la devolución “DESCONOCIDO/DESTINATARIO”¹

En ese sentido, y considerando que el poderhabiente de la parte actora afirma que desconoce la dirección de residencia del prenombrado demandado, se accederá a su petición en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo contemplado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, cuyo emplazamiento se entenderá surtido pasados 15 días, término que una vez vencido, y ante la ausencia de su comparecencia, dará lugar al nombramiento de un curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente asunto, tal como lo consagra la norma procesal en cita.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste, constancia y guía del envío fallido del comunicado para la diligencia de notificación personal remitido al demandado JUAN FERNEY POLINDARA GUTIERREZ, emitido por la empresa Investigaciones y cobranzas, aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Emplazar al señor **JUAN FERNEY POLINDARA GUTIERREZ**, para que comparezca ante este Recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del demandado **JUAN FERNEY POLINDARA GUTIERREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince

¹ Folio 23 del expediente digital 03InformeNotificacionSolicitudEmplazamiento

(15) días. Vencido este término, y ante la eventual ausencia de su comparecencia, se le designará un curador ad litem para que represente sus intereses en el presente asunto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc484b19167ffd27a18b127a57d6c38376217d041829938ba013a6eaa9489964**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:02 AM

. REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1066

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00829-00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Esta Judicatura se percata que, debido a un error involuntario se ha programado dos audiencias públicas para la misma fecha y hora – 9 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.-¹; razón por la cual, se hace necesario reprogramar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem* dentro del presente asunto. En ese orden de ideas, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR y fijar como nueva fecha y hora para efectos de practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2021, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Por Secretaría adelántese de manera proactiva, todas las gestiones pertinentes para coordinar la realización de la audiencia a través de medios virtuales.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** a través de correo electrónico la presente providencia de manera inmediata a las partes y sus apoderados judiciales, y déjese las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

¹ Procesos con CUR. No. 760014003030-**2019-00829**-00, y No. 760014003030-**2016-00420**-00.

Firmado Por:

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c277f8760c50f5dd19b5d06b952b327d3b26f2a626e9f2f49e1c83da0eddf**

Documento generado en 09/04/2021 08:07:44 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.1056

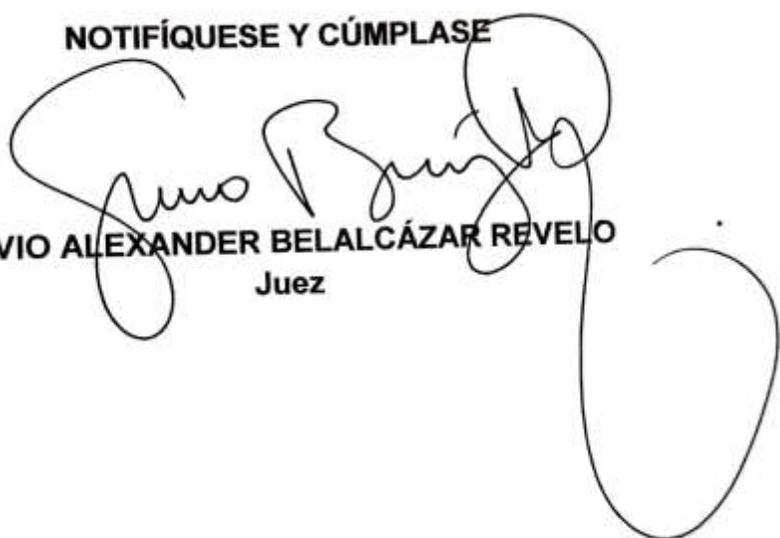
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00878-00

Santiago de Cali, - de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, la abogada Adriana Argoty Botero ha solicitado: (i) la terminación del proceso de la referencia; (ii) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; (iii) la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta del mismo; y (iv) el desglose de los documentos contentivos de la demanda de la referencia; solicitudes estas que no pueden ser acogidas, en atención a que el trámite ejecutivo fue rechazado mediante auto adiado a 17 de febrero de 2020, aunado a que la demanda en conjunto con sus anexos fue retirada por la dependiente judicial de la prenombrada profesional del derecho, tal como se vislumbra en el anverso del acta de reparto que reposa a folio 9 del plenario. En consecuencia, este Juzgado; **RESUELVE:**

Sin lugar a acoger la solicitud incoada por la abogada Adriana Argoty Botero, concerniente en la terminación del asunto de la referencia, en tanto el mismo fue rechazado mediante auto del 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6701175ede7bd0837c891bd433e5ceb7f1b22faedd13f8f72fb59469cd468**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:02 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Interlocutorio 1037
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00048-00

Santiago de Cali (V), 9 de abril de 2021

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, el poderhabiente de la parte ejecutante ha solicitado como medidas cautelares el embargo y secuestro del salario que el ejecutado **MANUEL JOSE OSPINA** devenga como empleado de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE**¹; no obstante, en virtud a que la medida cautelar solicitada fue atendida mediante auto interlocutorio No. 424 de 19 de febrero de 2020²; el Despacho

DISPONE:

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 424 de 19 de febrero de 2020, respecto del decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 05MemorialDecretarEmbargo

² Folio 2 del expediente digital 01Medidas

Código de verificación: **2fcc11de8ee6799384f085af24d6b224932bd5943a4275567cdfb7a8f306d78**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:02 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 1067
76001 4003 030 2020 00055 00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Revisado el plenario se advierte que en el archivo N° 10 del cuaderno principal reposa la notificación remitida por el endosatario en procuración de la parte ejecutante enviada al demandado CHARLES FRANKLIN MORENO CASTAÑO en la dirección de correo electrónico charles0732@hotmail.com.

Sin embargo, es claro que subsisten las inconsistencias advertidas por el Despacho en el auto de sustanciación N° 627 del 23 de febrero de 2021 -archivo N° 9-, en tanto la parte interesada en la notificación pretende notificar a su contraparte según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 de 2020, pese a que ya se le expresó con antelación que las referidas disposiciones normativas consagran términos de notificación distintos entre sí, y no pueden emplearse simultáneamente, por lo que debe elegir entre una de las 2 alternativas de notificación y acatar sus requisitos de forma estricta.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Agregar para que obre y conste en el expediente el envío de la documentación aportada por el endosatario en procuración de la parte demandante tendiente a obtener la notificación personal de la parte demandada que reposa en el archivo N° 10 del plenario.

SEGUNDO: Ordenar al endosatario en procuración de la parte demandante que notifique al demandado bien sea según el artículo 291 del C.G.P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero no combine¹ ambas disposiciones normativas, y en todo caso, satisfaga íntegramente en uno u otro caso, los requisitos propios de la disposición normativa que elija para notificar al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

¹ Folios 1 y 3 del archivo 10.

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6857d4eb793714c3c1905b64d505a3eac149bbb32d8ac5332bc19d920ff62ce2**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:03 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación 1030
C.U.R. 760014003030-2020-00272-00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, el poderhabiente de la parte actora ha aportado constancia de notificación emitida por la empresa de correo dirigida al extremo pasivo de la litis, en la que informa que la misma se efectuó de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, no obstante, es pertinente precisar que tal disposición señala en su parte pertinente que la notificación personal podrá efectuarse “(...) con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, si bien la referida certificación da cuenta del envío del mandamiento de pago, es lo cierto que, no se avizora que se hubieren aportado la demanda y sus anexos al tenor de lo consagrado en la norma en cita; por lo cual se requerirá a la parte para que aporte prueba sobre el envío de tales documentos, y en su defecto proceda a gestionar nuevamente la notificación correspondiente.

Así las cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la certificación para la notificación del extremo pasivo, aportado por el poderhabiente de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte ejecutante, a efectos de que proceda a aportar al plenario prueba sobre el envío de la demanda y anexos al demandado. En su defecto deberá rehacer la notificación del demandado de acuerdo con lo contemplado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

¹ 05Notificacion

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83d89ca6f5427e7953fa0e0037a168ecbbf286a0d7a0aca990b4f3cfd5d3c8e**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:03 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de sustanciación No. 984
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00510-00

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Como quiera que dentro del presente asunto se presentó por el apoderado judicial de la parte actora, el certificado de notificación por aviso dirigido a la demandada y emitido por la empresa AM MENSAJES a través de la guía **No. 62643486¹**, con resultado negativo y observación “*LA PERSONA YA NO LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA*”; solicitando en consecuencia se ordene emplazamiento de la demandada ANA TERESA BORJA TORDECILLA.

Así las cosas, de conformidad con lo contemplado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, cuyo emplazamiento se entenderá surtido pasados 15 días, término que una vez vencido, y ante la ausencia de su comparecencia, dará lugar al nombramiento de un curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente asunto, tal como lo consagra la norma procesal en cita.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el certificado de notificación por aviso dirigido a la demandada ANA TERESA BORJA TORDECILLA

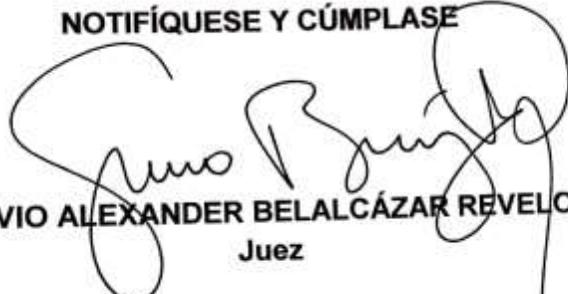
¹ 08SolicituEmplazamiento

y emitido por la empresa AM MENSAJES a través de la guía 62643486, aportado por el poderhabiente de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Emplazar al señor **ANA TERESA BORJA TORDECILLA**, para que comparezca ante este Recinto Judicial a recibir notificación de la demanda y de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCLUIR los datos de la demandada **ANA TERESA BORJA TORDECILLA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días. Vencido este término, y ante la eventual ausencia de su comparecencia, se le designará un curador ad litem para que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

Firmado Por:

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8cea3db102b8138379fcf1dae28c3ad4f8b656d9add4c5d2bab8bbf18ed75**

Documento generado en 09/04/2021 08:56:03 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 030 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12/09/2021

ESTADO No. 056

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303020190021700	Ejecutivo Singular	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	FLOR OLIVA ZAPATA DE MERA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. TERCERO: NOMBRAR como curador ad litem para que represente los intereses de las demandadas FLORA OLIVA ZAPATA DE MERA y HISED KATHERINE RESTREPO VELANDIA en el presente asunto, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. 24.857	09/04/2021		
76001400303020190048800	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITO KUSIDA SAS	SANDRA IGNACIO GONZALEZ GRUESO	Niega Dependencia Judicial OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020190074600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	FERNEY POLINDARA GUTIERREZ	Auto ordena emplazamiento OBS. SEGUNDO: INCLUIR los datos del demandado JUAN FERNEY POLINDARA GUTIERREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince	09/04/2021		
76001400303020190082900	Ejecutivo Singular	ANABELL MOSQUERA IDARRAGA	LAURA AVENDAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. PRIMERO: REPROGRAMAR y fijar como nueva fecha y hora para efectos de practicar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, el día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE 2021, A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).	09/04/2021		
76001400303020190087800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	MARIA ZORAIDA IZQUIERDO OCHOA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020200004800	Ejecutivo Singular	TULIO ORJUELA PINILLA	MARIA FERNANDA MARTINEZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020200005500	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS JARAMILLO	CHARLES FRANKLYN MORENO CASTAÑO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020200027200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALFREDO MORENO SILVA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020200027200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALFREDO MORENO SILVA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	09/04/2021		
76001400303020200051000	Ejecutivo Singular	BANCO W S .A.	ANA TERESA BORJA TARDECILLA	Auto ordena emplazamiento OBS. RNE	09/04/2021		

Numero de registros:10

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12/09/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario (a)

